

**ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO**

En la Ciudad de San Luis Potosí; S.L.P, siendo las 12:00 horas del día miércoles 07 de abril del año 2021, constituidos en la sala de Juntas Jaime Gerardo Flores Escamilla, de esta Secretaría de Seguridad Pública del Estado, con domicilio en Boulevard Antonio Rocha Cordero No. 553-B, de la Colonia Simón Díaz, C.P. 78380, San Luis, S.L.P, de esta Ciudad capital de San Luis Potosí; se reúnen los miembros del Comité de Transparencia C.C. ISRAEL MUÑOZ ROMERO, en su calidad de Presidente; LIC. OCTAVIO CAMBEROS HERNÁNDEZ, en su calidad de Coordinador, y LIC. CYNTHIA AYDEE LÓPEZ MARCELEÑO, en su carácter de Secretaría del Comité de Transparencia, así mismo está presente en calidad de invitado el Titular de la Unidad de Transparencia LIC. RAÚL HERNÁNDEZ SALAZAR, todos ellos adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA.

1. Lista de Asistencia y establecimiento del quórum legal para la validez de la sesión.
2. Lectura y aprobación del orden del día.
3. Lectura y Revisión del Recurso de Revisión RR-044/2021-1, respecto a la solicitud de información efectuada a través de la Plataforma Nacional San Luis Potosí, con número de folio 01401620.
4. Cierre de Sesión.

1.- LISTA DE ASISTENCIA

El Presidente del Comité de Transparencia, procedió a efectuar la lista de asistencia, por lo que una vez que constato la presencia de la totalidad de los integrantes del Comité de Transparencia declara que el acuerdo tomado en la presente sesión es válido, al existir el Quórum legal para dar inicio a la sesión.

2.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

El Presidente del Comité de Transparencia, sometió a consideración de los miembros del Comité el orden del día, quienes dieron su aprobación.

3.- LECTURA Y REVISIÓN DEL PUNTO ÚNICO DEL ORDEN DEL DÍA, CONSISTENTE EN LA LECTURA Y REVISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN RR-044/2021-1, RESPECTO A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN EFECTUADA VÍA PLATAFORMA NACIONAL CON NÚMERO DE FOLIO 01401620

La secretaria del Comité de Transparencia expone que se encuentran reunidos para celebrar formal sesión del Comité de Transparencia de esta Secretaría, con el fin de analizar los datos traídos por el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, a solicitud expresa de la Dirección General de Tecnología en Seguridad Pública, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, acorde a lo señalado en los artículos 14, y 15 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, en referencia al Recurso de Revisión **RR-044/2021-**



1, derivado de la inconformidad del ahora quejosos por la respuesta a la solicitud de información número 01401620.

Antecedentes:

El día 17 de diciembre del año 2020, a las 02:49 horas, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia San Luis Potosí, la solicitud de información con número de folio 01401620, a través de la cual la ahora quejosa, solicitaba le fuese proporcionada la información que a continuación se enlista, cuyo contenido es el siguiente:

REQUERIMIENTO:

Solicito en formato Excel, el número de llamadas al 911 registradas por su dependencia del 1 de enero de 2016 al 30 de septiembre de 2020. Solicito dicha información desglosada por tipo de incidente o delito; fecha y hora en que el hecho, incidente o delito fue reportado al 911. Asimismo, solicito la ubicación de cada incidente reportado, desglosado por municipio, colonia, calle, latitud y longitud donde ocurrió el hecho, incidente o delito. Además, solicito la información del código de cierre para los reportes a los que les sea aplicable. Hago énfasis en que no estoy solicitando datos personales que hagan identificada e identificable a ninguna persona, toda vez que no estoy requiriendo información detallada de los incidentes, ni las personas involucradas en estos.

Hago hincapié en que en la presente solicitud, únicamente estoy requiriendo datos estadísticos que NO comprometen datos personales o información vinculada a seguridad nacional, por lo cual, la declaración de confidencialidad de la información solicitada, resultaría improcedente.

OTROS ELEMENTOS A SOMETER:

En solicitudes previas, se me ha proporcionado la información requerida de manera completa. El primer antecedente se encuentra en la solicitud de información con folio 00986520 realizada por una servidora ante el del Estado de Sonora, en cuya respuesta se me entregó en formato excel la siguiente información:

Handwritten signature in blue ink.

	A	B	C	D	E	F	G	H	I
1	NO	FECHA	TIPO	MUNICIPIO	COLONIA	CALLE	ENTRE CALLES	Latitud	Longitud
2	1	01/05/2020 00:00:02	DIFICULTAD RESPIRATORIA.URGENCIA RESPIRATORIA	HERMOSILLO	VILLA BONITA	ONIL	HACIENDAS DEL SUR	29.056909	-111.0241219 9999999
3	2	01/05/2020 00:01:11	ALARMA COMERCIO O INDUSTRIA	HERMOSILLO	JESUS GARCIA	1 (ALFREDO EGUIARTE)	GUADALUPE VICTORIA	29.117	-110.968649
4	3	01/05/2020 00:01:22	RADIO Y/O MUSICA ALTO VOLUMEN	ETCHOJOA	LA BOCANA	POR LA ENTRADA DEL SIX DERECHO	NULL	26.88712819 87000	-109.6683736 12000
5	4	01/05/2020 00:01:41	RADIO Y/O MUSICA ALTO VOLUMEN	HERMOSILLO	PALO VERDE	EMILIANO ZAPATA FINAL	SEGUNDA	29.047635	-110.968568
	5	01/05/2020 00:01:47	DISPAROS CON ARMA DE FUEGO	NOGALES	SIN COLONIA	PERIFERICO ORIENTE		31.27723902 071149	-110.9117242

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

El segundo antecedente se encuentra en la solicitud de información con folio 00986520 realizada por una servidora ante el del Estado de Tamaulipas, en cuya respuesta se me entregó en formato excel la siguiente información:

A	B	C	D	E	F	G
INCIDENTE	FECHA	RECIBIDO	MUNICIPIO	COLONIA DESC.	LATITUD	LONGITUD
VIOLENCIA DE PAREJA	01/07/20	0:01:11	TAMPICO	GUADALUPE MAINERO	22.217838	-97.850836
ALTERACIÓN DEL ORDEN PI	01/07/20	0:05:16	ALTAMIRA	ALEJANDRO BRIONES SECTOR 2	22.36891104	-97.90635891
ROBO A NEGOCIO CON VIOI	01/07/20	0:14:12	CIUDAD MADERO	AMPLIACION UNIDAD NACIONAL	22.28261	-97.842934
ALTERACIÓN DEL ORDEN PI	01/07/20	0:28:40	ALTAMIRA	MONTE ALTO	22.372374	-97.9067115
RUIDO EXCESIVO	01/07/20	0:35:15	CIUDAD MADERO	JESUS LUNA LUNA	22.292051	-97.844493
RUIDO EXCESIVO	01/07/20	0:48:30	TAMPICO	INSURGENTES	22.30303151	-97.88809017
VIOLENCIA CONTRA LA MUJ	01/07/20	0:53:05	TAMPICO	TAMPICO CENTRO	22.21961127	-97.85738665
PERSONA AGRESIVA	01/07/20	0:58:39	TAMPICO	DEL PUEBLO	22.221891	-97.859425
OTROS ACTOS RELACIONAD	01/07/20	1:14:37	TAMPICO	SOLIDARIDAD VOLUNTAD Y TRABAJO	22.3174825	-97.8578845
CONCENTRACIÓN PACÍFICA	01/07/20	1:18:02	TAMPICO	COLINAS SAN GERARDO	22.29039851	-97.8896279
PERSONA AGRESIVA	01/07/20	1:21:34	CIUDAD MADERO	ADRIANA GONZALEZ DE HERNANDEZ	22.301882	-97.8385755
PERSONA TIRADA EN VÍA PC	01/07/20	1:25:46	TAMPICO	UNIDAD MODELO (AMPLIACION)	22.28140243	-97.8876235
RUIDO EXCESIVO	01/07/20	1:27:02	CIUDAD MADERO	16 DE SEPTIEMBRE (AMPLIACION)	22.288005	-97.8330365

Por lo antes señalado, hago constar que los Estados sí cuentan con registros anuales de los incidentes, y que estos registros desagregados por "tipo de incidente o delito; fecha y hora en que el hecho, incidente o delito fue reportado al 911. ... ubicación de cada incidente reportado, desglosado por municipio, colonia, calle, latitud y longitud donde ocurrió el hecho, incidente o delito" ya han sido entregados a la peticionaria en solicitudes previas, toda vez que estos no comprometen datos personales, ni sensibles.

Asimismo, hago constar que la información solicitada si es generada en el formato requerido, y que estos registros tienen el carácter de público, toda vez que no vulneran ningún tipo de dato personal, ni ponen en peligro a ningún sector de la población. Por ello, la clasificación parcial o total de la información y la utilización del Criterio 03/17 emitido por el INAI resultarían improcedentes.

Por lo antes mencionado, requiero se me entregue la información completa y en el formato solicitado.



De lo anteriormente solicitado, en tiempo y forma por conducto de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de Seguridad Pública del Estado, de conformidad a lo establecido en el artículo 54 fracción II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, llevó a cabo la contestación de la respuesta de la información solicitada a través del oficio SSP/UT/0025/2021, de fecha 06 de enero del 2021, adjunto al presente en copia simple. En el cual se le informo lo siguiente:

Que, habiéndose realizado la búsqueda exhaustiva sobre la información solicitada por su persona en los diferentes archivos de trámite y concentración, libros de registro y equipos de cómputo, de esta Dirección, se localizaron los datos abiertos que se adjunta al presente en formato excel, del periodo comprendido del periodo solicitado, siendo los datos proporcionados con la información que se cuenta al momento de realizar la captura de datos que el sistema de emergencia 9-1-1, permite, y/o permitió en esta entidad de San Luis Potosí,



Por tal causa se adjunta al presente un archivo que contiene la información correspondiente al año 2016, y una carpeta comprimida que contiene la información referente a las anualidades 2017, 2018, 2019, y 2020 (hasta el 30 de septiembre)

Se inserta en el presente escrito los siguientes criterios, emitido por el INAI

Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

Resoluciones:

RRA 2959/16. Secretaría de Gobernación. 23 de noviembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

RRA 3186/16. Petróleos Mexicanos. 13 de diciembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.

RRA 4216/16. Cámara de Diputados. 05 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.

CRITERIO

07/17

No existe obligación de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

Resoluciones:

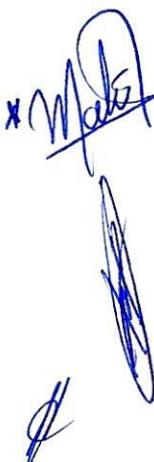
RRA 0050/16. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas.

RRA 0310/16. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.

RRA 1889/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora.

Segunda Época Criterio

03/17



De igual manera en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, se señala lo que a continuación se transcribe en los siguientes artículos, mismos que citan lo siguiente:

ARTÍCULO 60. En la formulación, producción, procesamiento, administración, archivo y resguardo de la información, debe atenderse al principio de la máxima publicidad, con el objeto de facilitar el acceso de cualquier persona a su conocimiento.

La obligación de entregarla no implica el procesamiento, ni la adecuación de la información al interés del solicitante, salvo la producción de versiones públicas del documento;

El tratamiento de documentación histórica deberá hacerse en términos establecidos en el artículo 50 de esta Ley.

ARTÍCULO 61. Los servidores públicos y las áreas de los sujetos obligados que formulen, produzcan, procesen, administren, archiven y resguarden información pública, son responsables de la misma y están obligados a permitir el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en los términos de esta Ley.

La obligación de los sujetos obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante

Por lo anteriormente enunciado, al no estar conforme con la información proporcionada por esta Secretaría de Seguridad Pública del Estado, el ahora Quejoso interpuso el Recurso de Revisión, a las 14:19 horas del día 14 de enero del año 2021.

Siendo notificada esta Secretaría de Seguridad Pública de tal acto el día 23 de marzo del año 2021, a través de los instructivos DEMZ-163/2021, y demz-164/2021, a través de los cuales se notificó del Recurso de Revisión RR-044/2021-1, sobre la inconformidad del quejoso, en lo que respecta a las respuestas proporcionadas a la solicitud de información 01401620.

Al respecto se hace de su conocimiento que una vez enterado de tal acto, se procedió solicitar al área generadora, siendo en este caso la Dirección General de Tecnología en Seguridad Pública, a través del Oficio SSP/UT/0305/2021, se abocara a la búsqueda de la información solicitada, a fin de poder estar en condiciones de contestar al peticionario sobre su inconformidad.

Con fecha 02 de abril del 2021, se recibió el oficio de contestación SSP/DGTSP7ET/1019/2021, a través del cual el área generadora, expone que respecto a la información solicitada, en lo que respecta a la totalidad del año 2016, No se cuenta con dicha información, esto debido a que dicho servicio de emergencias comenzó a funcionar a partir del día 07 de enero del año 2017, tal como se podrá apreciar en el siguiente comunicado emitido por la propia Secretaría de Seguridad Pública del Estado, a través de su portal institucional, el cual se transcribe a continuación, mismo que podrá ser corroborado en el siguiente link:

<http://sspslp.mx/sala-de-prensa/noticias/boletin.php?id=1580>

San Luis Potosí, S.L.P., 07 de enero de 2017

A PARTIR DEL LUNES 9 DE ENERO, NÚMERO 911 PARA EMERGENCIAS EN SLP

La Secretaría de Seguridad Pública del Estado informó que a partir de este lunes 9 de enero del 2017 el número de Emergencias 066 migrará al sistema de Atención de Emergencia 9-1-1, que se constituye como un número telefónico único para emergencias a nivel nacional y que permitirá a los mexicanos contar con un medio eficaz, para pedir auxilio en caso de urgencia.

El General Arturo Gutiérrez García, Secretario de Seguridad Pública del Estado, señaló que este cambio es parte de las acciones para estandarizar tanto los servicios como el Sistema de Atención de Llamadas de Emergencia y denuncias ciudadanas, fortaleciéndolo con un marco normativo y adecuaciones tecnológicas. Destacó que los mecanismos de estandarización para todo el país con el 9-1-1, entre ellos un catálogo nacional de incidentes, permite homologar la información, además de una norma y capacitación de las y los operadores telefónicos, quienes a partir del 9 de enero del presente año se denominarán Primer Intervinientes, cuyo principal objetivo es brindar atención e información de forma más personalizada y exacta a la que ya se ha venido manejando.

El funcionario estatal dio a conocer que el lunes 16 de enero en un evento encabezado por el Presidente de la República, Enrique Peña Nieto, que tendrá como sede el C5 de Toluca se dará a conocer el segundo bloque de los 16 estados que estarán operando con el número único de emergencia 9-1-1.

La línea 9-1-1 funcionará los 365 días del año, las 24 horas del día y trabajan de manera coordinada la SSPE, Cruz Roja Mexicana, CRUM (Centro Regulador de Urgencias Médicas), Protección Civil y Bomberos.

De acuerdo con el Catálogo de Atención son alrededor de 242 tipos de incidentes que justificarán una llamada al 9-1-1 que tienen que ver con sectores de Protección Civil, Seguridad Pública, Médicos y Servicios Públicos.

Las funciones del número telefónico único para emergencias 9-1-1 continuará siendo el de atender las solicitudes de apoyo médico, accidentes de tránsito, incidentes de protección civil, emergencias de seguridad, entre otras.

Durante el periodo de transición algún ciudadano que marque al 066, todavía su llamada será atendida, sin embargo los operadores le recordaran la migración al 9-1-1.

Recordó que para denuncias anónimas el 089 sigue vigente.

La Secretaría de Seguridad Pública del Estado exhortó a la población en general a usar los un número de emergencia de manera responsable y no hacer bromas a las líneas de auxilio, a fin de brindar una oportuna atención.

- Dicha información también podrá verificarse en la foja 12, punto 13 de la Gaceta del Senado, No. 22, Tomo 22, la cual se adjunta al presente, y cuyo texto a continuación se inserta.



13. De los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo por el que se solicita al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública de la Secretaría de Gobernación y al Instituto Federal de Telecomunicaciones lleven a cabo una amplia e integral campaña de difusión relativa a la aplicación de la primera etapa del número de emergencia 911 en 16 entidades federativas, que inició el 3 de octubre del año en curso y la segunda etapa en enero de 2017 en el resto de los estados del país.

Respecto a los primeros diez meses del año 2017, se estuvo trabajando de manera coordinada con el Estado de Baja California, ya que esta entidad fue una de las pioneras en la implementación del Sistema de emergencias 9-1-1, sin embargo durante los primeros diez meses, a un no se poseía la capacidad técnica, ni la tecnología acorde a lo solicitado para la realización del soporte digital de dicha información, es por ello que los datos que se proporcionaron fueron acorde a los requerimientos con los cuales funcionaba la plataforma del 066, información con la cual se contaba en el lapso del periodo del 1° de enero del año 2016, al día 31 de octubre del 2017, siendo hasta la presente administración en esta Secretaría, con el cambio de Directivos, que se ha venido recopilando toda la información requerida, ya que con anterioridad, los datos que se generaban únicamente eran almacenados por un determinado tiempo, únicamente como dato estadístico para la incidencia criminal, a no ser de que las misma fuese solicitadas por alguna autoridad para el esclarecimiento de algún hecho delictivo.

Motivo por lo cual en tiempo y forma se hizo de conocimiento al peticionario que habiéndose realizado la búsqueda exhaustiva sobre la información solicitada, en los diferentes archivos de trámite y de concentración, no fue posible el poder localizar la información de los datos solicitados, en lo que se refiere a la información contenida respecto al número de llamadas al 911 registradas por esta Secretaría de Seguridad Pública del Estado, por conducto de la Dirección General de Tecnología en Seguridad Pública, en el periodo del 1 de enero de 2016 al 31 de octubre del año 2017, causa que originó que únicamente se le proporcionara la información respecto al número de llamadas que se recibió a través de los sistemas de emergencias 066, y 9-1-1, respecto al delito o falta registrado, sin embargo de manera desglosada por fecha y hora del hecho, municipio, colonia, calle, latitud y longitud donde ocurrió el hecho, incidente o delito. No se cuenta, esto debido a que en el lapso señalado se generaron algunos incidentes técnicos por la mutación de tecnología, lo que ocasiono la perdida de dicha información, y no contar en su momento con algún tipo de soporte que pudiese hacer posible su recuperación, ya que estos eran almacenados únicamente en un servidor que presento fallas, al no ser compatible con la nueva tecnología aplicable.



Respecto a los solicitud sobre la proporción de la latitud y Longitud, de cada uno de las llamadas realizadas al sistema de emergencias 9-1-1. Se hace de su conocimiento lo siguiente:

Latitud y longitud **son los dos tipos de coordenadas geográficas angulares que conforman el sistema de referencia planetario** con el cual podemos ubicar un punto cualquiera en la superficie del planeta Tierra. Este sistema es el empleado por tecnologías como el GPS (*Global Positioning System*).

El sistema de coordenadas que componen la latitud y longitud, conocido como Sistema de Coordenadas Geográficas, posee como centro imaginario el centro de la Tierra y expresa sus valores en grados sexagesimales, acompañados de una letra que indica la orientación cardinal dentro del globo: Norte, Sur, Este u Oeste.

Así, **la latitud es el ángulo imaginario que un punto ocupa respecto del ecuador** (la línea imaginaria que divide el mundo en dos hemisferios: Norte y Sur), si trazamos una línea desde su ubicación hacia el centro de la Tierra. La latitud se simboliza con la letra griega phi, ϕ .

En otras palabras, se trata de qué tan lejos o tan cerca se encuentra un punto de la referencia del ecuador, y de los trópicos que le son paralelos: el Trópico de Cáncer y el de Capricornio. **Los paralelos sirven de referencia para calcular la latitud.**

En cambio, **la longitud es un ángulo imaginario similar, pero determinado por el Meridiano de Greenwich** o Meridiano 0, que atraviesa la localidad del mismo nombre en Londres, Inglaterra, en donde está el Real Observatorio inglés.

Dicho meridiano divide el mundo en dos regiones, la occidental (Oeste) y la oriental (Este). Sirve para trazar los demás meridianos que cruzan imaginariamente el globo de manera paralela al meridiano de referencia. La longitud se simboliza con la letra griega lambda, λ .

Así, contando con las coordenadas de latitud y longitud de un punto, podemos ubicarlo geográficamente en la cuadrícula que conforman los meridianos y los paralelos. **La posición absoluta es la combinatoria de coordenadas que ubica un punto en la superficie terrestre.**

En cambio, si comparamos la ubicación de un punto con la de otro (del cual sabemos, generalmente, su posición absoluta), estaremos hablando de posición relativa.

En ambos casos, esta información suele anotarse entre paréntesis, distinguiendo entre grados, minutos y segundos tanto para latitud como longitud. Por ejemplo:

Punto X (66° 33' 9" N; 11° 04' 13"E)

Ello se lee de la siguiente manera: 66 grados, 33 minutos, 9 segundos latitud norte, 11 grados, 4 minutos, 13 segundos longitud este. Es posible encontrar en algunos casos la letra W en vez de O para oeste, ya que se trata del término en inglés (West).

Fuente: <https://concepto.de/latitud-y-longitud/#ixzz6rTF5a9Ci>



De lo anterior se deduce que al conocer las coordenadas geográficas, se puede conocer con certeza el lugar donde se encuentra una determinada persona, cuya ubicación se obtiene al momento de que esta realiza una llamada de auxilio, por determinado incidente o delito. Lo cual al proporcionarse violentaría la información confidencial que se posee de determinada persona, que de manera directa o indirecta puede ser la víctima, o el reportarte que en su momento genero la llamada de auxilio al sistema 9-1-1.

Motivo por lo cual, lo que solicita el quejoso, es información debidamente protegidos con el Principio de Confidencialidad, de conformidad con los artículos 6 apartado A fracciones II, artículo 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del artículo 40 fracción XXI, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 3° fracción XVII, artículo 113, y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, y 56 fracción XXVI de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí.

De igual manera en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en su artículo 2° fracción V, VI, IX, 3° fracción IX, y artículo 6°, mismos que a continuación se transcriben para su observancia.

Artículo 2. Son objetivos de la presente Ley:

V. Proteger los datos personales en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios, con la finalidad de regular su debido tratamiento;

VI. Garantizar que toda persona pueda ejercer el derecho a la protección de los datos personales;

IX. Regular los medios de impugnación y procedimientos para la interposición de acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales por parte de los Organismos garantes locales y de la Federación; de conformidad con sus facultades respectivas.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

Artículo 6. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente. El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

En el artículo 16, hace referencia a que el responsable deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales, y dentro del artículo 20 se menciona que cuando no se actualicen algunos de las causales de excepción previstas en el artículo 22 de la presente ley.

El responsable deberá contar con el consentimiento previo del titular para el tratamiento de los datos personales, artículo 49, éste numeral nos cita que para el ejercicio de los derechos ARCCO será necesario acreditar la identidad del titular y en su caso la identidad y personalidad con la que actúe el representante, el ejercicio de los derechos ARCCO por personas distintas a su titular o a su representante será posible excepcionalmente en aquellos supuestos previstos por disposición legal, o en su caso por mandato judicial.

- Por lo anteriormente citado, no es posible el proporcionar la información solicitada, correspondiente a la latitud y longitud, que se obtiene de las llamadas de auxilio solicitadas a través del Sistema de Emergencias 9-1-1.

De conformidad a lo manifestado por la Dirección General de Tecnología en Seguridad Pública, en la cual solicita que por conducto de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, se tramite a la presente contestación, analizándola y turnándola al Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad pública, para que ese órgano colegiado determine en atención a sus facultades legales, analice y avale la inexistencia de la información referente a la proporción de la información en formato Excel, sobre el número de llamadas al 911 registradas por su dependencia del 1 de enero de 2016 al 31 de octubre del 2017, desglosada por tipo de incidente o delito; fecha y hora en que el hecho, incidente o delito fue reportado al 911. Asimismo, solicito la ubicación de cada incidente reportado, desglosado por municipio, colonia, calle, latitud y longitud donde ocurrió el hecho, incidente o delito. Además, solicito la información del código de cierre para los reportes a los que les sea aplicable. Por no contar con dicha información en los archivos de trámite, y de concentración, libros de registro, equipos de cómputo, que dependen de esta Dirección General de Tecnología en Seguridad Pública.

De igual manera se hace hincapié que respecto a proporcionar la información sobre latitud y longitud no es posible por ser considerada información confidencial por los motivos a supra líneas expuestos por la Dirección General de Tecnología en Seguridad Pública.

Habiéndose analizado lo expuesto por la Dirección General de Tecnología en Seguridad Pública, en virtud de las atribuciones concedidas en el artículo 52 fracción II, 114, 120, 159 fracción I, 160 fracción II y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, los C.C. ISRAEL MUÑOZ ROMERO, en su calidad de Presidente del Comité de Transparencia; LIC. OCTAVIO CAMBEROS HERNÁNDEZ, en su calidad de Coordinador del Comité de Transparencia, y la LIC. CYNTHIA AYDEE LÓPEZ MARCELEÑO, en su carácter de Secretaría del Comité de Transparencia, habiendo evaluado y analizado el contenido de los motivos expuestos por la Dirección General de Tecnología en Seguridad Pública, por unanimidad determinaron emitir la siguiente Resolución **ACTA-009/SSP/UT/2021.**

Ratifican el contenido de lo solicitado por la Dirección General de Tecnología en Seguridad Pública, al ser competentes para conocer y resolver sobre la confirmación, modificación o revocación de la clasificación de información de conformidad con los artículos 52 fracción II y

159 fracción I, 160, tomando en consideración que la información solicitada referente a las llamadas de auxilio del número 9-1-1, del periodo solicitado del 1 de enero al 31, de octubre del año 2017, NO se localizaron después de haberse realizado la búsqueda exhaustiva en los libros de registro, equipos de cómputo, y archivos de concentración y tramite de la Dirección General de Tecnología en Seguridad pública.

Respecto a lo solicitado en proporción de información de la Latitud y Longitud, acorde a lo estipulado en el artículo 120 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, que a la letra dice lo siguiente:

ARTÍCULO 120. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

ARTÍCULO 138. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancarios, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Por lo anteriormente citado, este Comité de Transparencia emiten la siguiente resolución **ACTA-009/SSP/UT/2021.**

Por lo que se determina girar instrucciones al Titular de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de Seguridad Pública del Estado, lo siguiente:

ÚNICO. - Se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de Seguridad Pública del Estado, a que lleve a cabo la debida notificación respectiva de la presente resolución de cada uno de los cuestionamientos a la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, así como al peticionario, ahora quejoso, a través de los medios electrónicos que para el caso haya registrado al momento de efectuar el presente Recurso de Revisión 044/2021-1, ya sea de manera directa y/o de ser posible a través de la Plataforma Nacional de Transparencia San Luis Potosí, en términos de los artículos 52, fracción II, 160 fracción II y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ

ACTA-009/SSP/UT/2021



SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA
DEL ESTADO

4.- CIERRE DE SESIÓN.

Por último, al haberse tratado los puntos contenidos en el orden del día, se procede a clausurar la presente sesión, dando por concluida la presente acta y firmando al final los intervinientes e integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, a las 12:20 horas del día miércoles 07 de abril del año 2021, en la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P. para los efectos legales a los que haya lugar. -----

PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

C. ISRAEL MUÑOZ ROMERO

SECRETARÍA DE
SEGURIDAD PÚBLICA

COORDINADOR DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



LIC. OCTAVIO CAMBEROS HERNÁNDEZ.

Unidad de Transparencia

SECRETARÍA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. CYNTHIA AYDEE LÓPEZ MARCELEÑO.

" 2021, Año de la Solidaridad medica administrativa y civil que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19".

- C.c.p. Comisario Jaime Ernesto Pineda Arteaga. - Secretario de Seguridad Pública del Estado. -Para su superior Conocimiento.
- C.c.p. Lic. David Javier Baeza Tello. - Coordinador de Control y Gestión de la S.S.P.E.- Para su Conocimiento.
- C.c.p. Mtro. Derecho. Juan Ángel Borjas Saucedo. – Titular del Órgano Interno de Control de la S.S.P.E.- Para su Conocimiento.
- C.c.p. Archivo.